



APUNTES SOBRE EL RÉGIMEN PENAL JUVENIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Noviembre de 2024.

PRESENTACIÓN

El presente informe busca constituirse en un material de consulta para legisladores/as de la Provincia de Buenos Aires, vinculado a la cuestión de la responsabilidad penal juvenil. A tal efecto, se ha incorporado abundante y selecta información de fuentes inobjetables que permite establecer un conocimiento amplio y al mismo tiempo focal de los diversos componentes que interactúan dentro del Sistema Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires.

La tarea de compilación de datos ha contado con el invalorable aporte del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires como así mismo de un importante conjunto de indicadores y variables presentados por el Sistema de Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

Así mismo, en el transcurso de esta tarea se efectuaron entrevistas y consultas con diversos actores del Sistema, quienes aportaron su conocimiento y experiencia en la materia. En tal sentido agradecemos muy especialmente la colaboración de la Jueza de Garantía del Departamento Judicial de Quilmes, Dr. Gladys Viviana Krasuk, al Sr. Defensor Dr. Ricardo Berenger, a la Dra. Viviana Arcidiacono y a la Lic. Alicia Blasco del Organismo Provincial.

En la segunda sección de esta producción se incorpora la colaboración de la Dra. Elizabeth Gómez Alcorta, quien desarrolla con alto rigor técnico los alcances de los proyectos de ley referidos al Sistema Penal Juvenil y particularmente el que fuera presentado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Desde esta Dirección y reconociendo la complejidad que implica el tema abordado, deseamos reafirmar que el mismo se ha formulado preservando el enfoque de derechos, la singularidad adolescente del Régimen Penal y apoyados en los estándares internacionales a los que nuestro país se ha comprometido especialmente a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas he incorporada a la Constitución Nacional.

INTRODUCCIÓN: DRA. MARÍA SILVIA OYHAMBURU JUEZ DE CÁMARA DEPARTAMENTO JUDICIAL, LA PLATA.

PRIMERA SECCIÓN:

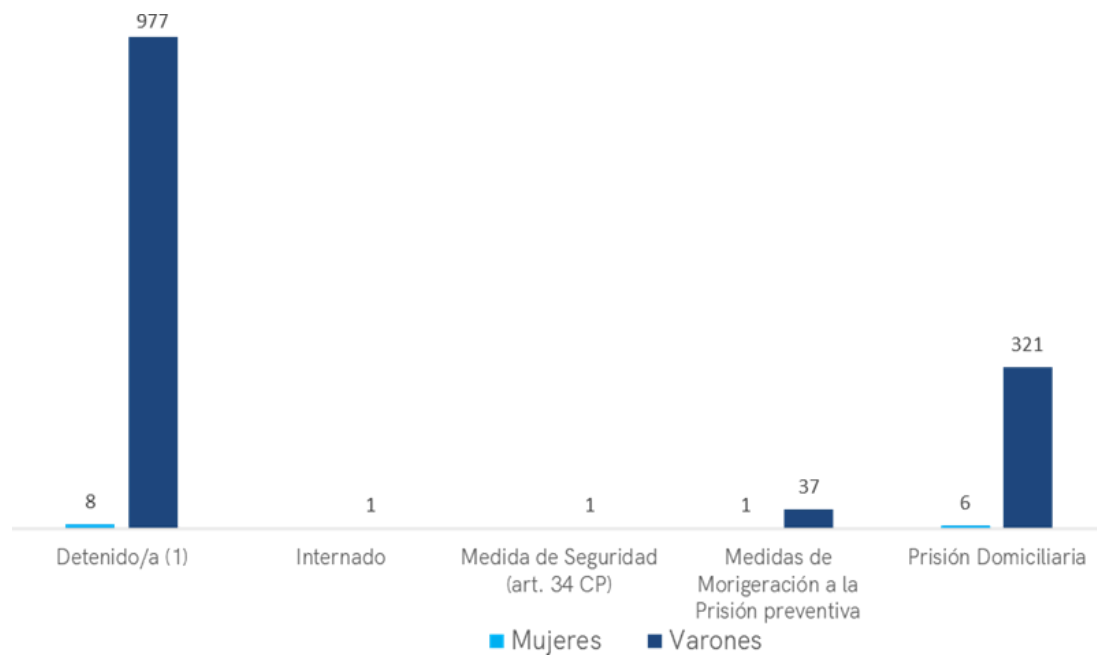
DATOS, INDICADORES Y REFERENCIAS EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cantidad de jóvenes privados de la libertad en el marco de procesos penales juveniles.

A la fecha de corte estadístico, en el RPN, constaban **1.361 jóvenes privados de la libertad** en el marco de procesos ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. En tal concepto, se contabilizaron las y los jóvenes detenidos/as, bajo alguna **medida de morigeración de la prisión preventiva, con semilibertad, con medida de seguridad** (art. 34 inc. 1 del Código Penal en adelante CP), **internado y con prisión domiciliaria**, cualquiera sea el año de inicio del proceso penal en el que se dispuso la medida de coerción privativa de la libertad.

En los casos en que se verificó que el joven se encontraba privado de la libertad en más de un proceso, se consideró, a los fines del presente, aquel que se encontraba en un estadio procesal más avanzado.

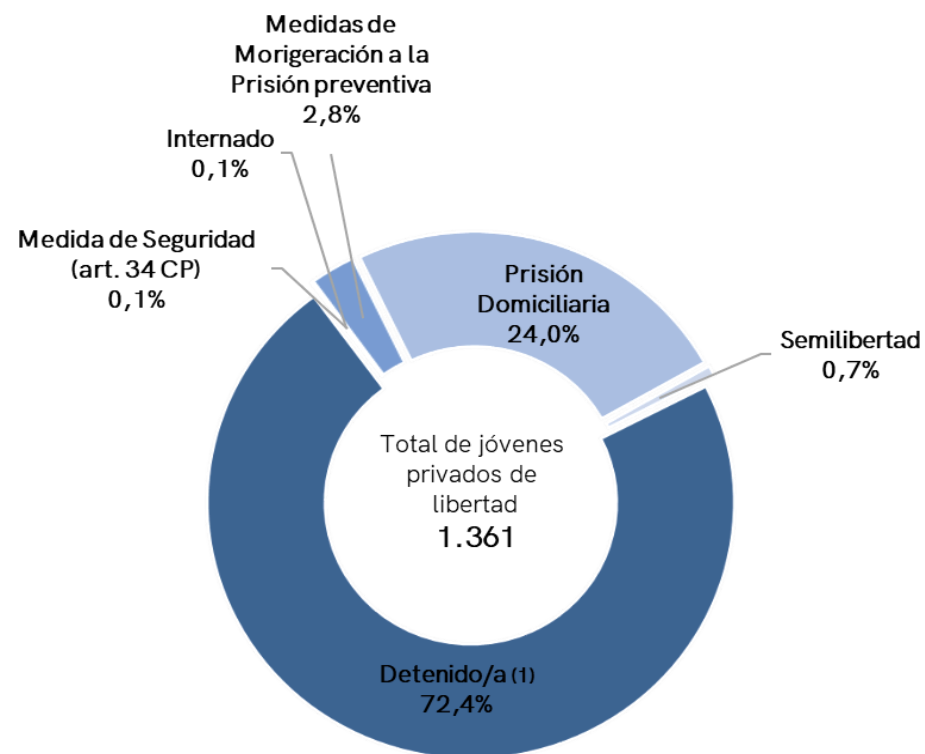
Cantidad de jóvenes privados de la libertad según modalidad. Año 2023.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

(1) Comprende personas con orden de detención efectivizada, prisión preventiva y pena impuesta.

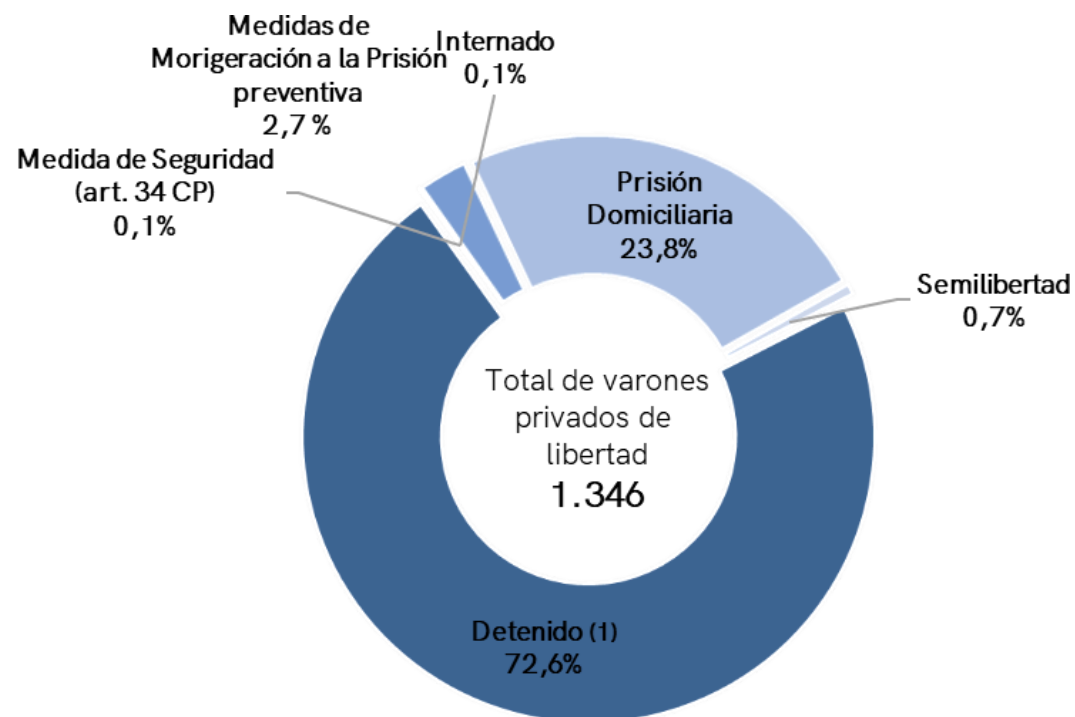
Porcentaje de jóvenes privados de la libertad por modalidad. Año 2023.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

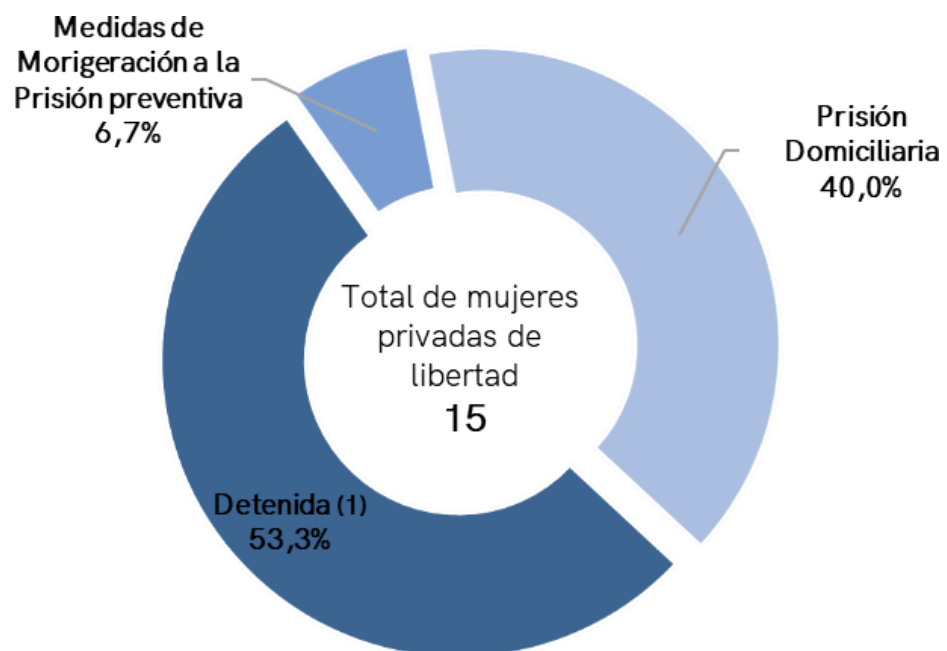
(1) Comprende personas con orden de detención efectivizada, prisión preventiva y pena impuesta. Nota: la suma de los porcentajes puede no coincidir con el porcentaje total, debido a que los valores están redondeados a un decimal.

Porcentaje de jóvenes privados de la libertad por modalidad y sexo. Año 2023.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

(1) Comprende personas con orden de detención efectivizada, prisión preventiva y pena impuesta.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

Comprende personas con orden de detención efectivizada, prisión preventiva y pena impuesta.

Comparación interanual de los jóvenes privados de la libertad según modalidad.

El siguiente gráfico exhibe la cantidad de jóvenes privados de la libertad registrados durante el período comprendido entre los **años 2017- 2023** -a las fechas de los cortes estadísticos utilizados en cada caso- según modalidad y cualquiera sea el año de inicio del proceso penal en el que se dispuso la medida de coerción privativa de la libertad.

Cantidad de jóvenes privados de la libertad, según modalidad. Años 2017-2023.

Modalidades de la privación de libertad	Cantidad de Jóvenes (2017)	Cantidad de Jóvenes (2018)	Cantidad de Jóvenes (2019)	Cantidad de Jóvenes (2020)	Cantidad de Jóvenes (2021)	Cantidad de Jóvenes (2022)	Cantidad de Jóvenes (2023)
Detención	1.132	1.156	1.171	1.087	1.139	1.029	985
Prisión domiciliaria	240	259	291	351	301	291	327

Medidas de morigeración de la prisión preventiva	44	56	50	36	40	37	38
Semilibertad	5	10	13	17	15	11	9
Medidas de Seguridad (art. 34 inc. 1 CP)	3	2	1	2	1	2	1
Internación	-	1	2	1	2	1	1
Total	1.424	1.484	1.528	1.494	1.498	1.371	1.361

Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

Comparación interanual de la cantidad de jóvenes privados de la libertad por departamento judicial.

El siguiente gráfico muestra comparativamente la distribución por departamento judicial de los jóvenes privados de la libertad registrados en el RPN durante el período comprendido entre los años 2017-2023.

Cantidad de jóvenes privados de la libertad según el departamento judicial. Años 2017-2023.

Departamento Judicial	Jóvenes Privados de libertad (2017)	Jóvenes Privados de libertad (2018)	Jóvenes Privados de libertad (2019)	Jóvenes Privados de libertad (2020)	Jóvenes Privados de libertad (2021)	Jóvenes Privados de libertad (2022)	Jóvenes Privados de libertad (2023)
Avellaneda-Lanús(1)	-	-	-	-	30	31	24
Azul	15	14	20	16	25	20	9

Bahía Blanca	29	30	24	20	23	23	23
Dolores	10	7	16	23	19	8	3
Junín	21	26	18	14	15	19	21
La Matanza	143	184	198	159	160	153	190
La Plata	85	124	125	134	149	134	154
Lomas de Zamora	246	250	294	306	251	209	189
Mar del Plata	74	54	51	46	33	36	44
Mercedes	41	41	37	47	37	37	50
Moreno-General Rodríguez	38	49	47	47	46	70	58

Morón	94	79	68	64	72	69	56
Necochea	5	6	5	6	7	1	4
Pergamino	17	15	10	15	17	20	12
Quilmes	100	109	115	95	96	78	66
San Isidro	122	129	128	117	121	120	127
San Martín	326	311	317	331	327	279	269
San Nicolás	27	24	25	24	27	27	19
Trenque Lauquen	7	10	9	14	14	13	14
Zárate-Campana	24	22	21	16	29	24	29

Total general	1.424	1.484	1.528	1.494	1.498	1.371	1.361
---------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

(-) Valor igual a cero.

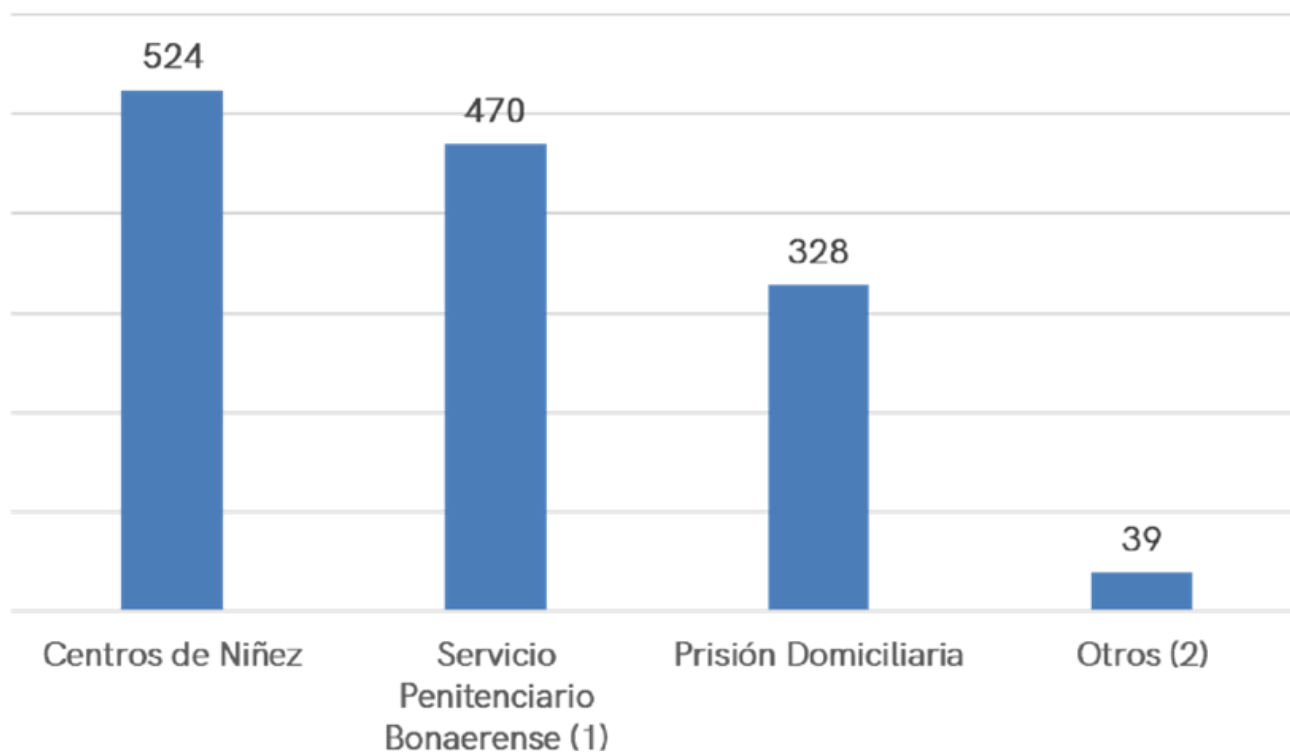
(1) Los datos anteriores al 2021 vinculados al actual territorio del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús (creación conforme Ley N.º 14.484 - puesto en funcionamiento por Resolución P.G. N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA) se incluyen en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Cantidad de jóvenes privados de la libertad según lugar de alojamiento.

La **Resolución SCBA N.º 2255/14** incorporó como dato obligatorio de carga en el RPN, el **lugar de alojamiento de los jóvenes privados de la libertad**.

A continuación, los cuadros muestran los datos de esta población, según su lugar de alojamiento.

Cantidad de jóvenes privados de libertad según lugar de alojamiento. Año 2023.

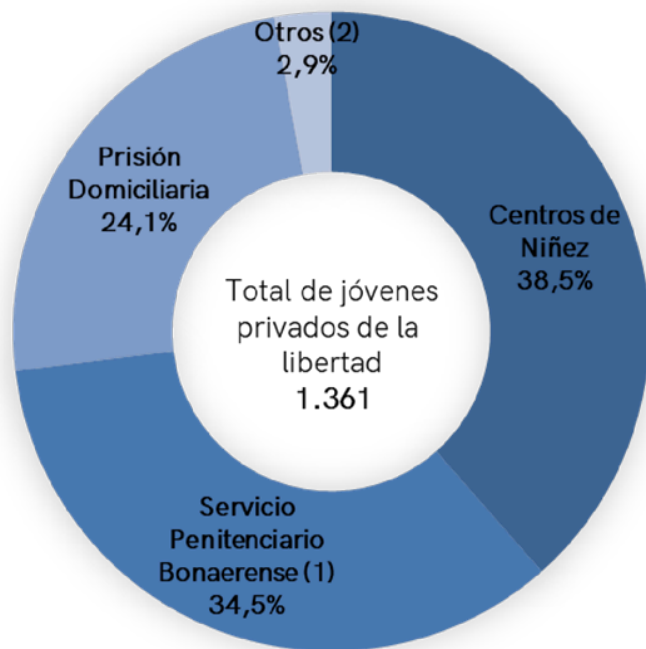


Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

(1) En todos los casos se trata de jóvenes que al menos alcanzaron la mayoría de edad.

(2) Otros: se incluyen los jóvenes que se encuentran en todo tipo de institución de salud, Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Servicio Penitenciario Federal y el Servicio Penitenciario de otras provincias.

Porcentaje de jóvenes privados de libertad según lugar de alojamiento. Año 2023.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

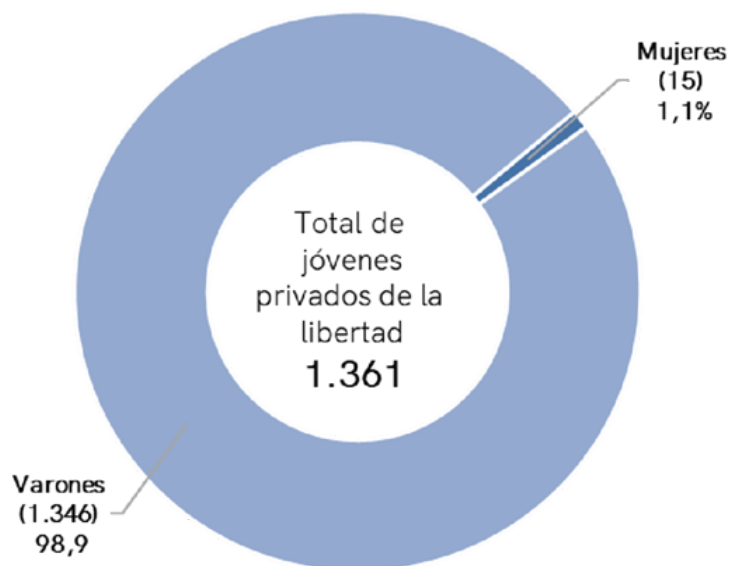
(1) En todos los casos se trata de jóvenes que al menos alcanzaron la mayoría de edad.

(2) Otros: se incluyen los jóvenes que se encuentran en todo tipo de institución de salud, Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Servicio Penitenciario Federal y el Servicio Penitenciario de otras provincias

Jóvenes privados de la libertad según sexo.

De acuerdo a la información que consta en el RPN, de los **1.361 jóvenes privados de libertad** al día 31 de diciembre de 2023, **1.346** son **varones** y **15** son **mujeres**.

Porcentaje de jóvenes privados de libertad según sexo. Año 2023.

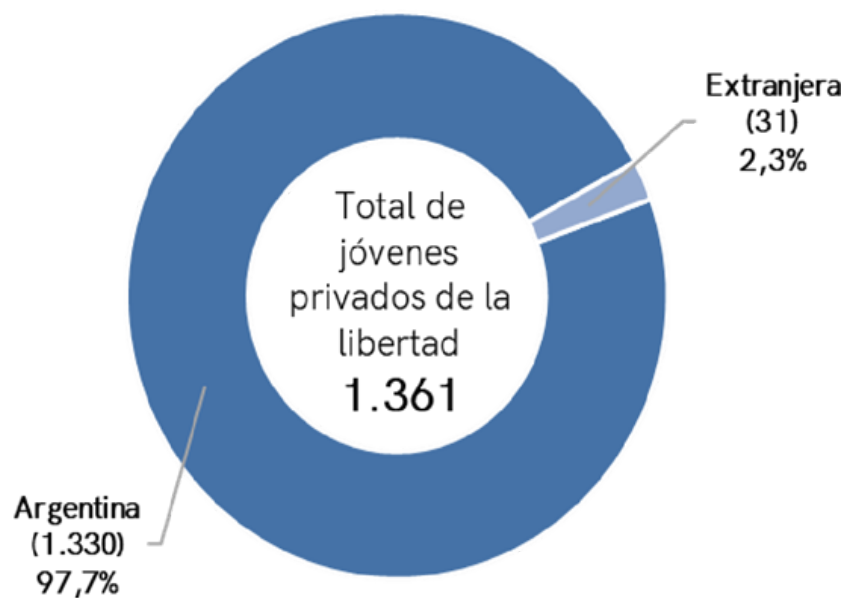


Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

Jóvenes privados de la libertad según nacionalidad.

El **97,7% (1.330)** de los jóvenes privados de libertad al día 31 de diciembre de 2023, son de **nacionalidad argentina**, mientras que el **2,3% (31)** restante posee **otra nacionalidad**.

Porcentaje de jóvenes privados de libertad según nacionalidad. Año 2023.



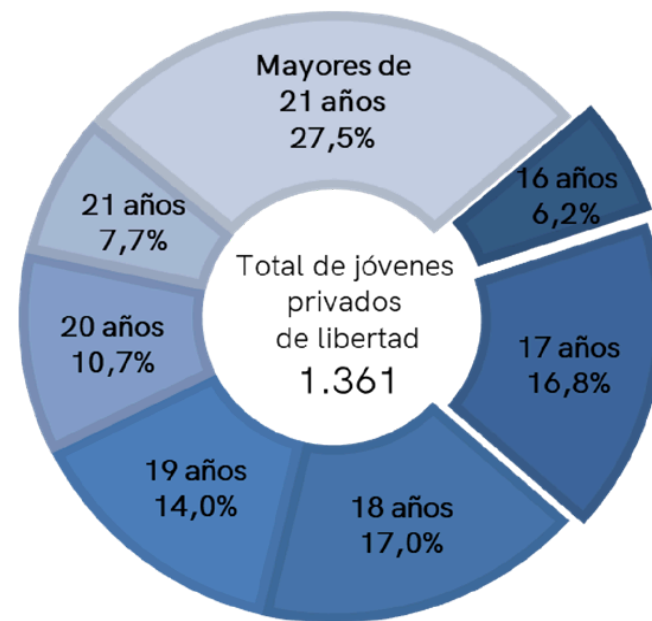
Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

Jóvenes privados de la libertad según edad.

El siguiente gráfico presenta la edad de los jóvenes privados de libertad al día 31 de diciembre de 2023. Para el presente análisis se tuvo en cuenta la fecha de nacimiento informada al RPN.

Asimismo, dado el valor indicativo que esta información posee para el análisis específico de la población de jóvenes privados de la libertad, se incluyeron además de las categorías utilizadas las siguientes: “19 años”, “20 años”, “21 años” y “Mayores a 21 años”.

Porcentaje de jóvenes privados de libertad según edad. Año 2023.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

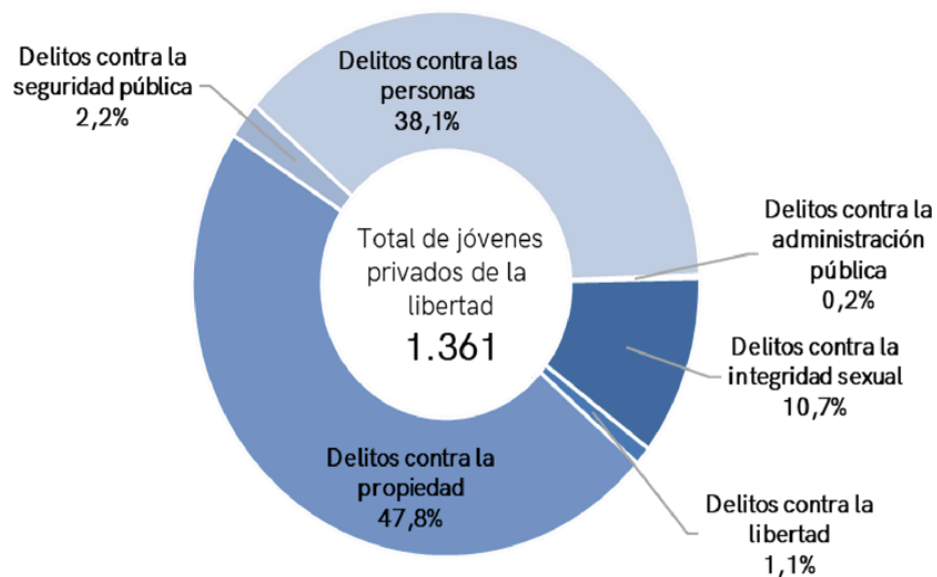
Nota: la suma de los porcentajes puede no coincidir con el porcentaje total, debido a que los valores están redondeados a un decimal.

8. Delitos registrados en el RPN por los que los jóvenes se encuentran privados de la libertad

Delitos registrados en el RPN por los que los jóvenes se encuentran privados de la libertad.

Los siguientes gráficos muestran, la incidencia porcentual de los delitos por los cuales los jóvenes se encuentran privados de libertad, agrupados según bien jurídico lesionado. Para efectuar esta medición, se contabilizó sólo el delito con pena en expectativa más grave imputado en cada caso.

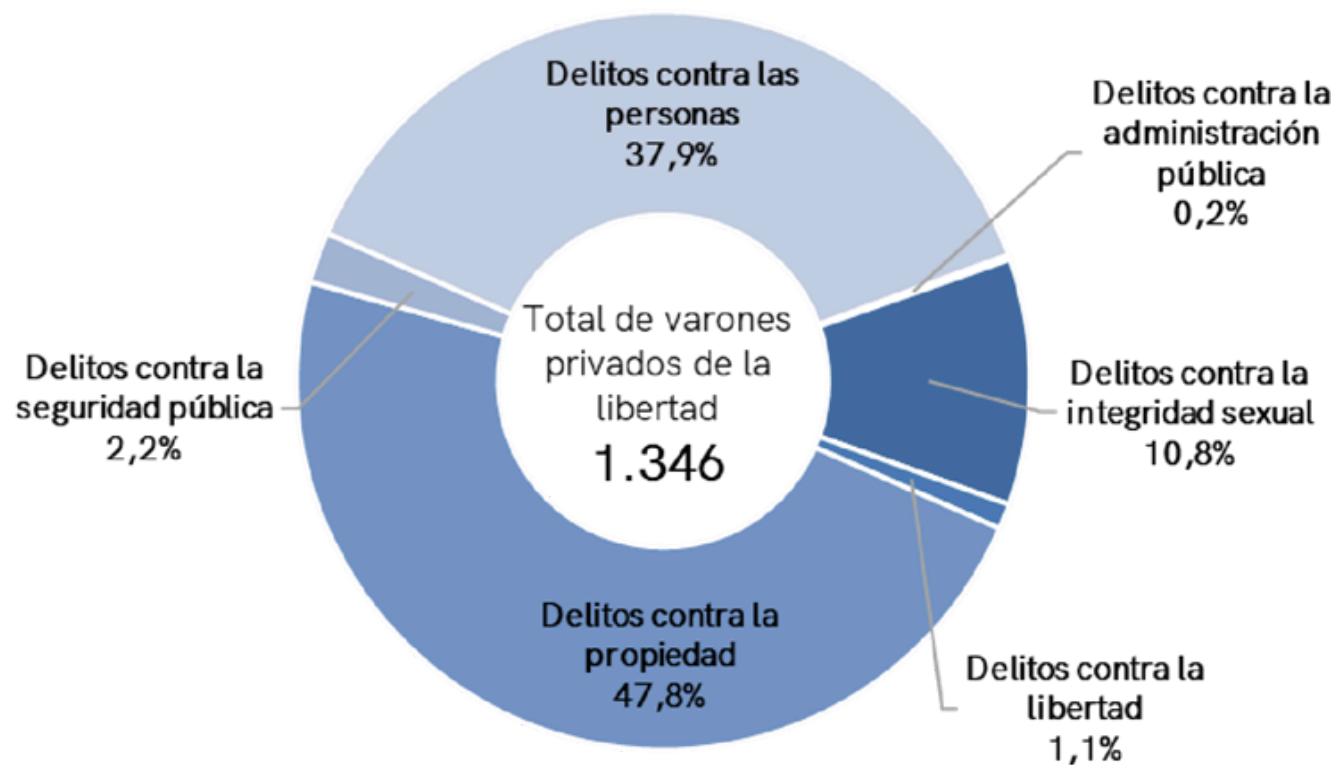
La información se presenta conforme la clasificación y desagregación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General. A dicho respecto, no se distinguió entre concursos reales o ideales, ni entre tentativa y delito consumado.



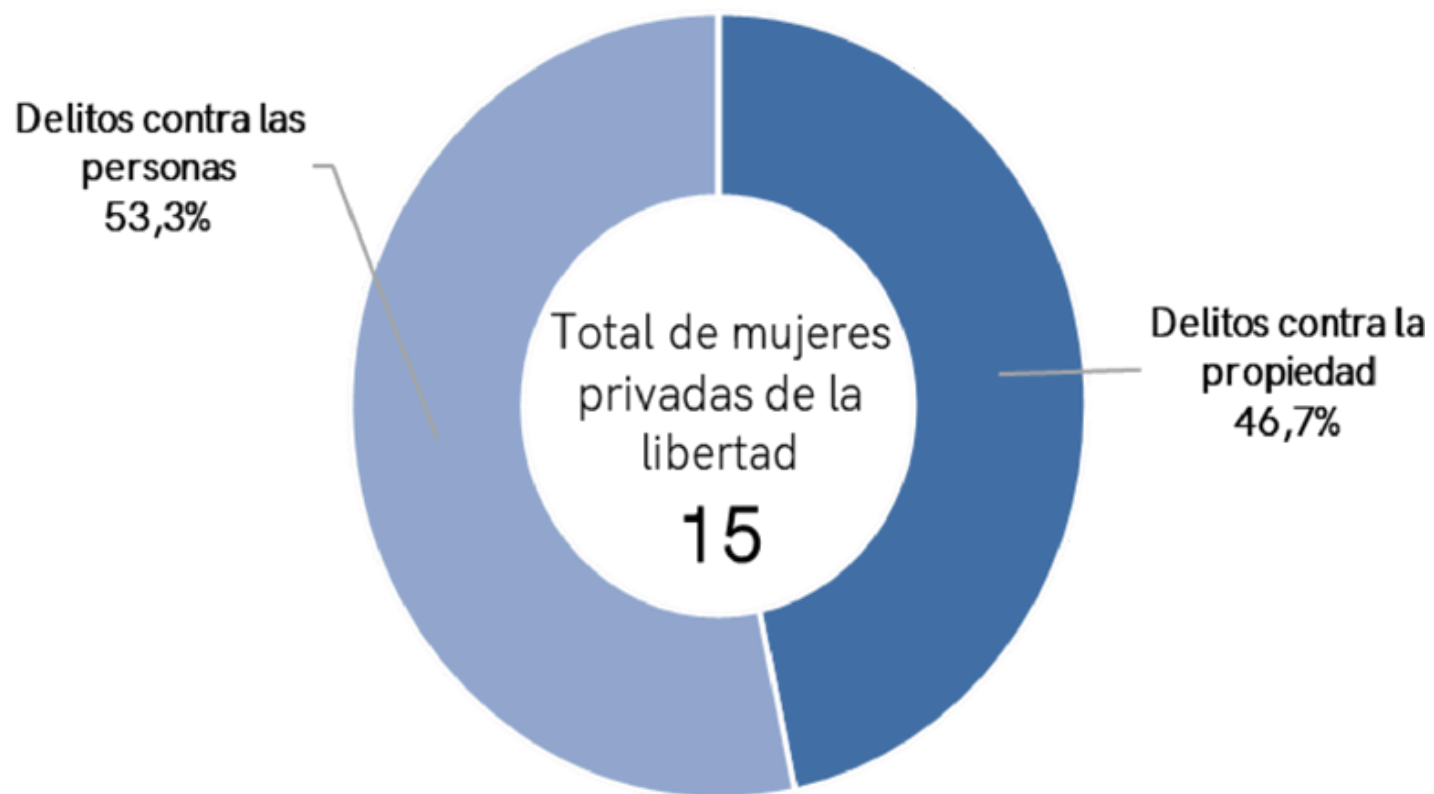
Jóvenes privados de la libertad según bien jurídico. Año 2023.

Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

Jóvenes privados de la libertad según bien jurídico y sexo. Año 2023.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.



Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

El siguiente cuadro presenta, ordenado por bien jurídico, el delito por el cual los jóvenes se encuentran privados de libertad, desagregado por sexo.

Jóvenes privados de la libertad por sexo y delito. Año 2023.

Bien Jurídico Protegido	Delito	Sexo Femenino	Sexo Masculino
Delitos contra las personas	Homicidio	6	224
	Homicidio en ocasión de robo	-	37
	Homicidio, criminis causa	1	148
	Otros homicidios agravados	1	93
	Otros delitos contra las personas	-	8

Delitos contra la integridad sexual	Delitos contra la integridad sexual	-	101
	Otros delitos contra la integridad sexual	-	44
Delitos contra la libertad	Amenazas agravadas	-	3
	Otros delitos contra la libertad	-	12
Delitos contra la propiedad	Hurto agravado	-	6
	Robo	1	15
	Robo agravado uso de arma	-	505

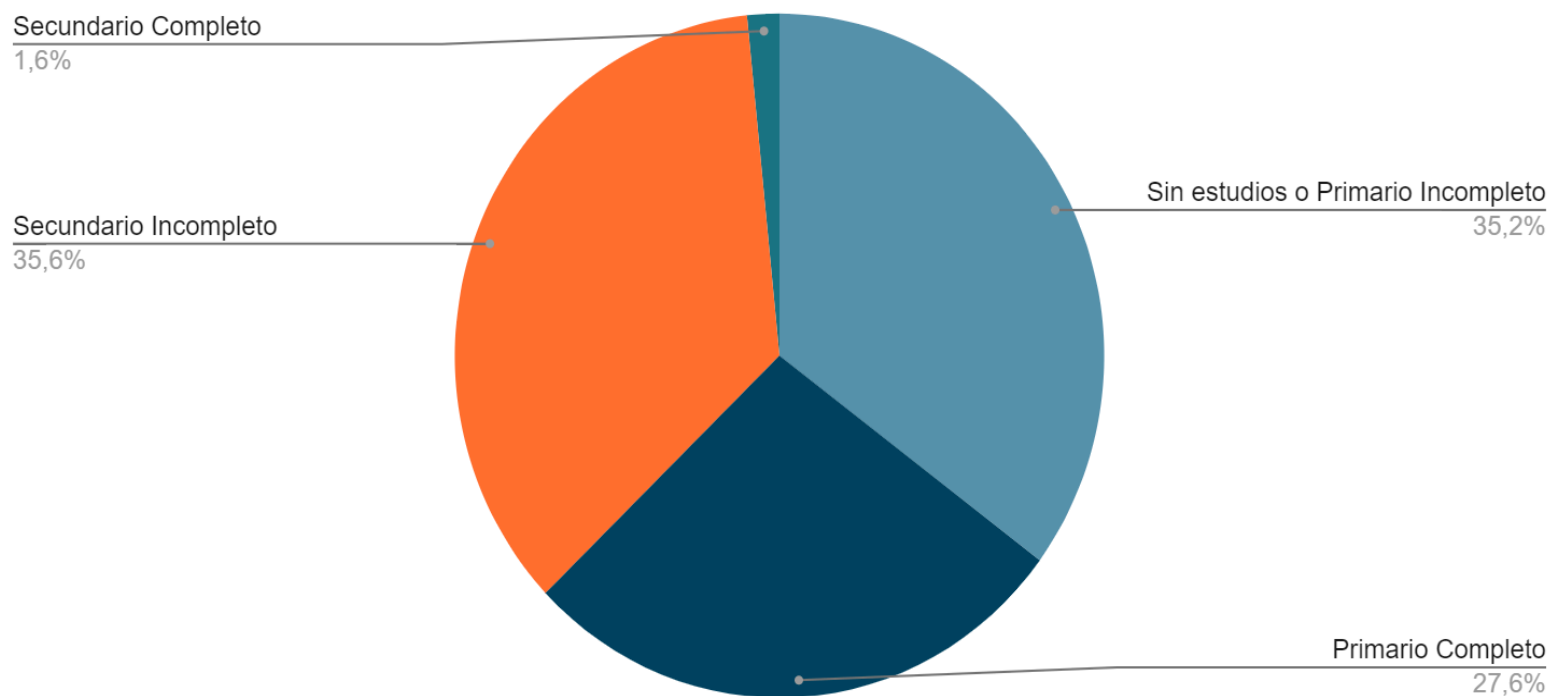
	Otros robos agravados	6	112
	Otros delitos contra La propiedad	-	5
Delitos contra la seguridad pública	Delitos contra la seguridad pública	-	12
	Infracción Ley N.º 23.737 (estupefacientes)	-	18
Delitos contra la Administración Pública	Encubrimiento agravado	-	3
Total		15	1.346

Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) - MPBA al 31 de diciembre de 2023.

(-) Valor igual a cero.

Nivel educativo alcanzado por la población de adolescentes judicializados que iban y ya no asisten.

Fuente: Elaboración propia en base a SIMP (sistema Informático del Ministerio Público) - Ministerio Público Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Año 2011.



Ingresos a Dispositivos

Penales Juveniles

Se toman los ingresos registrados en los

dispositivos con las modalidades de admisión, de privación de libertad y de restricción de libertad ambulatorias dependientes de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil. El período del informe comprende desde Septiembre de 2008 hasta Marzo del 2024 inclusive.

Ingresos según Modalidad del dispositivo y Año.

Modalidad	AÑO																	Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Centro Especializado de Aprehensión											349	1209	913	805		879	242	4397
Centro de Recepción	367	916	552	522	905	687	405	461	486	585	774	650	238	405	446	513	140	9052
Centro Socioeducativo de Privación de Libertad Ambulatoria	313	862	869	876	550	858	1243	1047	814	591	471	477	422	93	99	51	19	9655
Centro Socioeducativo de Contención	57	235	173	118	63	144	213	201	255	266	248	248	91	108	65	15		2500
Total	737	2013	1594	1516	1518	1689	1861	1709	1555	1442	1493	1724	1960	1519	1415	1458	401	25604

Fuente: Sistema Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. | Org. Provincial de la Niñez y Adolescencia.

Ingresos según Reiterancia en el delito del Adolescente/Joven y Año.

Tipo de Ingreso	AÑO																	Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Es Primario	435	1256	1023	1051	1085	1184	1322	1198	1046	1036	1116	1266	1207	903	878	932	250	17188
No es Reingreso	128	364	262	209	142	192	221	233	253	195	203	192	111	185	202	120	24	3236
Reingreso	174	393	309	256	291	313	318	278	256	211	174	266	642	431	335	406	127	5180
Total	737	2013	1594	1516	1518	1689	1861	1709	1555	1442	1493	1724	1960	1519	1415	1458	401	25604

Fuente: Sistema Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. | Org. Provincial de la Niñez y Adolescencia

Ingresos según Género y Año.

Género	AÑO																	Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Femenino	23	57	39	39	29	38	51	46	55	46	35	65	96	43	56	52	13	783
Masculino	715	1956	1555	1477	1489	1651	1810	1663	1500	1396	1458	1659	1864	1476	1359	1406	388	24822
Total	738	2013	1594	1516	1518	1689	1861	1709	1555	1442	1493	1724	1960	1519	1415	1458	401	25605

Fuente: Sistema Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. | Org. Provincial de la Niñez y Adolescencia

Ingresos según Situación de Punibilidad y Año

Situación de Punibilidad	AÑO																	Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Medida de Seguridad	134	374	308	345	272	276	337	359	272	261	268	404	445	292	315	335	96	5102
Punible	603	1639	1286	1162	1246	1413	1524	1350	1283	1181	1225	1320	1515	1227	1100	1123	305	20502
Total	737	2013	1594	1516	1518	1689	1861	1709	1555	1442	1493	1724	1960	1519	1415	1458	401	25604

Fuente: Sistema Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. | Org. Provincial de la Niñez y Adolescencia

Ingresos según Departamento Judicial y Año

Departamento Judicial									AÑO									Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Departamento Judicial Azul	3	30	21	16	22	27	44	31	25	20	23	26	18	16	11	9	2	344
Departamento Judicial Bahía Blanca	15	48	55	61	71	39	44	44	45	53	45	32	19	25	23	16	5	640
Departamento Judicial Dolores	3	26	34	34	46	38	61	58	60	71	62	72	59	33	12	17	6	692
Departamento Judicial Junín	4	13	11	6	10	23	35	24	37	22	16	14	3	13	13	13	1	258
Departamento Judicial La Matanza	43	94	64	114	94	145	177	201	149	184	179	163	139	123	136	174	58	2237
Departamento Judicial La Plata	52	177	144	189	175	222	230	194	183	147	199	152	106	127	109	121	27	2554
Departamento Judicial Lomas de Zamora	124	319	193	147	145	178	202	145	202	194	215	305	213	176	159	117	37	3071
Departamento Judicial Mar del Plata	106	292	281	253	223	210	217	185	135	127	133	319	468	286	460	520	141	4356
Departamento Judicial Mercedes	48	173	131	93	99	90	66	44	27	45	76	42	21	39	41	51	9	1095

Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez				1	8	20	36	87	74	91	84	53	48	52	70	44	18	686
Departamento Judicial Morón	71	182	147	123	98	89	98	61	76	59	48	42	37	40	33	34	4	1242
Departamento Judicial Necochea	4	30	12	18	25	9	5	12	10	16	10	9	4	4	4	2	3	177
Departamento Judicial Pergamino	19	26	28	22	27	45	58	44	57	26	34	35	27	19	22	20	7	516
Departamento Judicial Quilmes	43	127	86	70	100	113	101	97	79	81	71	66	46	54	40	54	11	1239
Departamento Judicial San Isidro	73	160	126	117	127	121	98	100	110	89	79	88	56	59	60	77	29	1569
Departamento Judicial San Martín	97	227	174	167	161	213	271	295	215	150	167	213	306	112	174	146	34	3122
Departamento Judicial San Nicolás	8	31	43	52	53	54	54	61	26	36	26	59	363	314	25	17	2	1224
Departamento Judicial Trenque Lauquen	9	5	9	1	2	6	1	3	10	8	9	11	7	4	1	1	2	89
Departamento Judicial Zarate-Campana	15	53	35	32	32	47	63	22	28	19	13	16	18	23	18	20	4	458
Juzgados Federales								1	7	4	4	7	2		4	5	1	35

Total	737	2013	1594	1516	1518	1689	1861	1709	1555	1442	1493	1724	1960	1519	1415	1458	401	25604
-------	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-----	-------

Fuente: Sistema Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. | Org. Provincial de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA SECCIÓN:

La Legislación de fondo actual

La **Ley N° 22.278** (1980), establece el **régimen penal aplicable a los/as menores de 18 años** que cometan delitos.

En su **artículo 1º** dispone: “No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.”

Esta norma establece que los/as niños/as y adolescentes de menos de 16 no son responsables penalmente -por falta de capacidad penal-. En la misma situación se encuentran, pero por razones de política criminal, quienes tienen 16 y 17 cuando se tratan de delitos con penas menores a 2 años.

Sin embargo, aunque no sean responsables, la autoridad judicial puede disponer de ellos e incluso detenerlos, por lo menos hasta que sean mayores de edad.

El **Código Penal** sancionado en **1921** establecía la edad de **punibilidad en 14 años**. En **1954, durante el gobierno de Perón**, se estableció en **16 años**, en el marco de una política dirigida a la **protección de la infancia (Ley 14.394)**.

La **dictadura cívico militar**, en una de sus primeras medidas (**Decreto Ley 21.338**), **derogó parcialmente esa norma**, y **fijó la edad de punibilidad en 14 años**, decisión que mantuvo en el **Régimen Penal de la Minoridad**, creado en 1980 (**Decreto Ley 22.278**).

En **mayo de 1983**, meses antes de la recuperación de la democracia, la edad de **punibilidad** volvió a establecerse en los **16 años**.

Nuestra narrativa, vinculada a los derechos de los niños/as, utiliza la terminología niños, niñas y adolescentes no de menores. El concepto de menor es estigmatizante y se refiere a niños/as pobres o en conflicto con la ley penal.

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional

El 15 de julio de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional envió a la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley (10-PE-2024) que establece un nuevo régimen penal aplicables a las personas adolescentes que deroga la Ley 22.278, afirmando que “la situación de los menores en conflicto con la ley penal es uno de los graves problemas que hoy atraviesa la sociedad argentina”.

El proyecto establece:

- Que son responsables penalmente los niños/as desde los 13 años y que hasta que cumplan los 18 años se someten a un régimen penal especial. Supletoriamente se aplicarán las normas del Código penal.

- Se establece que la finalidad del régimen es fomentar en el adolescente imputado el sentido de la responsabilidad legal por sus actos y lograr su educación, resocialización e integración social y se enuncian todas las garantías que rigen a los/as adolescente en el proceso penal y se establece que durante todo el proceso penal se deben velar los derechos de las víctimas.

- En los supuestos de delitos con penas de (3) años y hasta un máximo de seis (6) años de prisión -y no existiendo hechos de grave violencia- el Tribunal puede reemplazar la pena de prisión por otras penas menos severas, como: a) amonestación, b) prohibición de contacto o de aproximarse a la víctima c) prohibición de conducción de vehículos d) prohibición de concurrir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos, inclusive deportivos, musicales o culturales, e) prohibición de salir del país o del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que el juez determine. f) prestación de servicios a la comunidad, g) monitoreo electrónico.

- Cuando se aplican estas penas o se dicta una pena de ejecución condicional se debe imponer al adolescente una o algunas de las siguientes medidas complementarias: a) asesoramiento, orientación o supervisión periódica de un equipo interdisciplinario; b) asistencia a programas; c) asistencia a programas de formación ciudadana; d) asistencia a programas de capacitación laboral; e) participación en programas deportivos, recreativos o culturales; f) concurrencia a los servicios de salud acorde a su edad; g) participación en un tratamiento médico o psicológico; h) obtención, en un plazo razonable en tanto sea permitido por la legislación laboral, de un trabajo, en el que deberá dar cuenta de su ingreso y registro laboral y aportar al tribunal las constancias pertinentes, que deberán ser verificadas por el juzgado interviniente; i) obligación de concurrir al tribunal o ante la autoridad que el juez determine; j) prohibición del consumo o uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.

- Tanto las penas como las medidas deben ser supervisadas judicialmente en forma periódica. El juez deberá designar un supervisor especializado a cargo del seguimiento, asistencia y control del imputado. El supervisor deberá contar con conocimientos y formación académica en educación, pedagogía

infanto-juvenil, psicología, adicciones y trabajo social. Se deberá garantizar que la cantidad de adolescentes asignados a cada supervisor permita el adecuado seguimiento y supervisión de cada uno de los adolescentes imputados.

- El proyecto establece el criterio de oportunidad, por el cual el/la fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal respecto de un adolescente imputado solamente si el delito que se le atribuye tiene prevista una pena máxima inferior o igual a seis años de prisión y no haya incurrido en un hecho de grave violencia. Se establece la posibilidad de llevar adelante procesos de mediación y la suspensión del proceso a prueba.
- A la vez, las penas privativas de libertad son las siguientes: a) privación de la libertad en domicilio; b) privación de la libertad en un instituto abierto; c) privación de la libertad en un instituto especializado de detención, o bien en una sección separada de un establecimiento penitenciario.
- Se prohíbe la imposición de las penas privativas de la libertad de reclusión perpetua y de prisión perpetua y se fija como plazo máximo de las penas privativas de la libertad respecto de personas adolescentes los 20 años -aun si la escala penal fuera más elevada-.
- Frente a hechos delictivos cometidos por menos de 13 años, es decir no responsables penalmente, el proyecto establece que el juez deberá realizar una investigación a los efectos de determinar la existencia y circunstancias de un hecho ilícito y la presunta intervención de terceras personas que pudieran estar involucradas en el hecho.

- Previo a la declaración de la inimputabilidad o, en su caso, previamente a la disposición de la libertad, el juez deberá: a) ordenar un peritaje psicológico y psiquiátrico, así como otros estudios que estimase necesarios para determinar si la persona inimputable resulta peligrosa para sí o para terceros, o si existe riesgo de que incurra en nuevos delitos; b) ordenar un amplio informe ambiental para comprobar sus condiciones de vida, familia, educación, trabajo, estudios, contención y comprobar su relación con la sociedad; c) consultar al equipo interdisciplinario y dar intervención en forma conjunta o alternativa a los organismos de protección de derechos del niño y/o a los equipos de salud conforme la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657.
- En base a ello, el juez podrá disponer la internación del adolescente en un instituto especial, separado de los detenidos. Dicha internación deberá tender a la educación, formación, readaptación y resocialización del menor inimputable e involucrar la intervención diaria y permanente de profesionales idóneos. El propósito de la medida será protegerlo ante la situación particular que atraviesa de modo excepcional, como último recurso y por el menor tiempo posible.
- Se realizarán nuevos informes cada 3 meses y solo se podrá hacer cesar la medida por una resolución fundada -habiéndolo escuchado al niño y a la víctima- y si se considera que el tratamiento educativo y curativo resultó exitoso y que no existen riesgos para sí o para terceros y que no cometerá nuevos delitos.
- Luego se establecen normas vinculadas al lugar de alojamiento de los adolescentes estableciendo la regla de que se trate de un lugar sin contacto con adultos detenidos y en el que se le garantice el acceso a asistencia médica y psicológica a cargo de profesionales de la salud especializados en adolescentes y actividades formativas y de capacitación laboral.

- Por último, establece como regla que la sustanciación de los procesos penales, el control de las medidas y de la ejecución de las sanciones deberán estar, en lo posible, a cargo de jueces, fiscales, defensores y órganos con capacitación especializada en el trato con jóvenes en conflicto con la ley penal.

Razones que se esgrimen para bajar la edad de la imputabilidad

- La propuesta busca hacer responsables penalmente a aquellos jóvenes de 14 y 15 años que cometan delitos graves y disuadirlos, a través de sanciones penales -iguales que para los mayores de edad-, para que no continúen la carrera delictiva.
- Se afirma que la comisión de delitos de adolescentes y niños menores de 16 años es uno de los graves problemas de seguridad que tiene hoy nuestro país.
- Se esgrime también que los adultos utilizan a adolescentes de 14 y 15 años para la comisión de delitos porque ellos son inimputables. Sin embargo, no aporta ningún dato al respecto.

Razones por las cuales no es una política criminal eficaz

Fundamentos políticos:

- Bajar la edad de imputabilidad solo va a generar más punitivismo y se funda en criterios securitarios, pero no resuelve ni baja la tasa de criminalidad. Para resolver verdaderamente el problema es necesario que el régimen punitivo esté apoyado en intervenciones sociales. La atención es el mejor camino para reducir la criminalidad.
- Si se generarán políticas de protección y promoción de derechos la reiteración disminuiría. De allí que es fundamental construir una “malla de contención”. No alcanza solamente con la familia o con ir a la escuela o a un club, todo por separado. Entonces, para reducir la iniciación al delito de estos jóvenes, lo que hay que buscar es fortalecer esa malla y para eso es necesario preocuparse por la equidad y poner en el centro y arriba de todo a la infancia y la adolescencia.
- Es por eso por lo que es imprescindible garantizar los derechos de los jóvenes no cuando cometieron el delito, sino antes, porque su cumplimiento pleno es lo que va a ayudar a que no ingresen en el mercado delictivo.
- Porque un gobierno que achica el Estado y se desentiende de las políticas sociales y educativas lo que genera es mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad en los adolescentes a la vez que busca castigarlos.

- Un estudio de UNICEF y UNTREF destacó cómo la trayectoria de todos los jóvenes privados de su libertad está marcada por una vulneración de derechos previa al encierro que no fue resuelta por el sistema actual.
- 3 de cada 10 habían vivido en la calle antes de ser apresados.
- El 50% es reiterante en la cárcel, es decir, que entraron, cumplieron pena, salieron y volvieron a entrar.
- El 50% no estaba yendo a la escuela al momento de ser detenido.
- Entre jóvenes de 16 y 17 años, el 50% ya había probado cocaína.
- 1 de cada 4 ya sea varones y mujeres en igual proporción son padre o madre durante el encierro.

Fundamentos jurídicos:

- Jurídicamente es incorrecta la postura porque es regresiva, y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos rige el principio de no regresividad y de progresividad: está prohibido regresar a instancias anteriores de la cobertura de un derecho, y solo se puede avanzar en dicha cobertura. Regresar a la edad establecida por la dictadura no parece una medida dirigida a la mejor protección de nuestros niños y adolescentes.
- El Comité de los Derechos del Niño recomienda, en la Observación General Nº 24, que no debe fijarse una edad menor a 14 años. Esta recomendación se dirige a aquellos países que tienen edades por debajo de los 14 años y queda claro que, a la vez, insta a los Estados con edades fijadas en 15 y 16 años a no reducirlas, de conformidad con el art. 41 de la CDN, y a evitar reformas jurídicas regresivas .
- El mandato constitucional establece que el sentido de la privación de la libertad no debe ser el castigo, sino la adecuada preparación para la vida en libertad. Sin embargo, la discusión de estos proyectos -que hubo muchos en los últimos 40 años para bajar la edad-, revelan que el único objetivo es establecer políticas de castigo sobre esta población, violentando ese mandato, y confundiendo a las personas que creen que esta reforma hará bajar la tasa de criminalidad -cuando solo implica mayor castigo.
- Respecto de los/as niños/as no responsables penalmente, el criterio general es que está vedada la intervención del derecho penal, debiendo intervenir ante la sospecha de una posible vulneración de sus derechos el sistema de protección de derechos. Sin embargo, el proyecto de ley es regresivo, en cuanto

establece como criterio la privación de libertad, brindando a los niños/as no punibles -sin límite de edad- el mismo trato que a los punibles. A la vez no se les garantiza ni un plazo -pudiendo ser indefinida- ni garantías para la privación de la libertad, bajo el eufemismo de “tratamiento educativo y curativo”.

- Por otra parte, salvo la prohibición de la prisión perpetua y del máximo de 20 años de prisión, no se establece ninguna norma diferenciada a los adultos en cuanto a la penalidad. En la sentencia del caso Mendoza vs. Argentina, la Corte IDH establece una relación directa entre la especificidad de la justicia juvenil y el principio de proporcionalidad. No cualquier condena es válida en la justicia juvenil, sino únicamente aquella que se ajusta a todo el ordenamiento normativo de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- La Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061) tienen plena vigencia, así como todos los tratados internacionales de derechos humanos que establecen todos los derechos a los que son acreedores cada niño y cada niña que vive en nuestro país. Sin embargo, la mitad de ellos carece de condiciones básicas de existencia: no tienen cloacas ni agua potable, ni vivienda, ni educación y salud de calidad, ni viven en un ambiente sano, ni tienen acceso a oportunidades, actividades recreativas, vacaciones, futuro. Hay leyes que dicen que tienen derecho a todo esto, pero no hay jueces que las apliquen ni funcionarios que las ejecuten.
- Porque la cantidad de adolescentes de 14 y 15 años que cometen delitos graves es realmente muy baja. Más adelante se acompaña más información.

- Porque las unidades penitenciarias en Argentina no cumplen con la función de la reinserción social, sino todo lo contrario, estigmatizan, separan a esos adolescentes del resto de la sociedad, los marca. Nadie que pase por una institución del sistema penal sale sin huellas, a veces en el cuerpo, casi siempre en su psiquis. Y las huellas son más profundas y dolorosas cuando se provocan en niños y adolescentes.
- Porque no puede ser un argumento que los adolescentes sean utilizados por grupos delictivos, ya que en todo caso ellos son el eslabón más débil.

La normativa en Provincia De Buenos Aires

En nuestro sistema federal, las normas de fondo son establecidas por el Congreso nacional y las procesales por cada provincia. De allí, que el régimen penal juvenil rija para todo el país y que cada provincia deba dictarse las normas procesales y las vinculadas a la administración de justicia.

En el año 2006 se dictó la ley 13.634 que en su Título III de las normas del fuero de la responsabilidad penal juvenil, primero establece como esta integrado y luego fija las disposiciones del proceso penal: las medidas coercitivas, la investigación penal preparatoria, el juicio, las vías recursivas.

El Capítulo VI establece las previsiones vinculadas a los/as niños/as inimputables y en tan solo tres artículos establece que de comprobarse la existencia de un hecho delictivo y presumida la intervención de un niño que no haya alcanzado la edad de imputabilidad se debe dictar su sobreseimiento. Amén de ello, si se advirtiera la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos, el Juez solicitará la intervención del Servicio de Protección de Derechos correspondiente.

Luego en el artículo 64 establece que “En casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de

libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo”; y finalmente, le reconoce, en el artículo siguiente, el derecho a ser oído y de contar con la presencia de sus padres o representantes legales y el asesoramiento o asistencia técnica de su Defensor.

El Capítulo VIII, prevé las medidas judiciales de integración social para fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia, la comunidad y el Municipio respectivo, con el apoyo de los especialistas que el Juez determine.

A la vez, en el artículo 85 establece que “será de aplicación subsidiaria la legislación provincial sobre ejecución de penas o de medidas impuestas a los procesados, en la medida que no restrinja los derechos reconocidos por la presente Ley.”

La vacancia normativa

La Provincia de Buenos Aires, luego de que en 1990 el Estado nacional ratificó la Convención de los Derechos del Niño -y en 1994 se le reconoció rango constitucional- comenzó a llevar adelante un proceso de adaptación de su normativa acorde al paradigma de protección integral que ella inspira.

Así el artículo 37 de la mencionada Convención establece los lineamientos para un Sistema De Responsabilidad Penal Juvenil que garantice el principio de especialización, tanto en su faz normativa como en la institucional. En el marco de aquellas directrices se sancionaron las leyes No. 13.298 de Promoción y Protección integral de los Derechos de los Niños (2005) y Nº 13.634 de Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño en los años (2007).

A la luz de la normativa nacional y provincial vigente, se advierte que no existe una norma que establezca la regulación para el control, asistencia y tratamiento de las personas jóvenes que se encuentran privadas de libertad por la comisión de algún delito antes de alcanzada la mayoría de edad. Si bien existen normas de ejecución de la pena privativa de libertad para adultos, tanto a nivel nacional -ley 24.660- como provincial -ley 12.256-, ninguna de ellas cuenta con disposiciones

vinculadas a la ejecución de esa pena para adolescentes; de allí que resulte imprescindible el dictado de una normativa que la regule dotándola de la especialidad del Régimen De Responsabilidad Penal Juvenil.

El trabajo mancomunado de legisladores/as, organismos competentes y la asociación de magistrados de la Provincia de Buenos Aires, ha permitido llegar a un proyecto de consenso que no solo establece los lineamientos generales del régimen de la pena privativa de libertad de los adolescentes imputables, sino que también incorpora el diseño de la Medida Socio-Educativa como contenido formativo de la sanción penal impuesta, estableciendo la figura del plan de ejecución como programa de ejecución de condena con la participación del joven condenado. Incorpora la figura del Juez de Ejecución Penal Juvenil y de la Sala Penal Juvenil dentro del Tribunal de Casación Penal de la Provincia como órgano de alzada especializado; acoge el principio de justicia restaurativa con el objeto de contribuir a una pronta y efectiva reinserción socio comunitaria de las personas jóvenes que se encuentren privadas de libertad.

Asimismo, fija lineamientos internacionales en materia de tratamiento de personas menores privadas de libertad, delimitando el uso de la fuerza física, los medios de sujeción mecánica y cuestiones de seguridad de los centros especializados. Regula el traslado de personas jóvenes que hayan alcanzado la mayoría de edad al Servicio Penitenciario Bonaerense y la ejecución de las medidas de seguridad para jóvenes punibles establecidas en el Código Penal de la Nación.

Por otro lado, y en cuanto a la ley 13.634, se advierte que el art. 64 establece una excepción a la regla de la responsabilidad penal juvenil, habilitando la privación de la libertad a personas inimputables para aquellos casos de extrema gravedad y en los cuales las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen esa restricción de la libertad. Sin embargo, la ley no establece ninguna previsión para identificar cuáles serían los casos de extrema gravedad o cuáles serían las características del hecho que puedan restringir la libertad ambulatoria. Estas previsiones podrían ser incorporadas en el futuro a fin de garantizar los derechos de los /as niños/as y dejar menor ámbito de discrecionalidad al poder judicial y al ministerio público.

Información sobre la intervención judicial de menores de edad en PBA

La información recolectada permite vislumbrar que tanto los argumentos que utiliza el PEN para promover el proyecto de ley que presentó en el mes de julio, como la opinión pública generalizada es errónea.

El discurso generalizado es que cada vez se cometen más delitos con jóvenes y con niños/as, a la vez que, en el caso de la comisión de un hecho por un niño/a inimputable aquel/la ninguna intervención punitiva recae sobre él/ella. Ambas afirmaciones son falsas.

Ingresos según Rango Etario al momento del ingreso al dispositivo y Año

Edad	AÑO																	Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
11 años				1	2	2			1							1	7	
12 años	1	4	7	3	7	4	4	1		2		5	7	2	4	1	1	53

13 años	5		30		17		25		12		19		16		16		13		13		300	
			6		24		29				20		34		21							
14 años	29	99	88	90	49	55	72	92	51	67	53	86	1	72	74	78	31	1192				
													0									
													6									

15 años	99		241		195		232		201		196		234		235		183		156		3343	
			175		250		294				184		187		223		58					
16 años	2	69	5	5	5	6	6	5	5	5	5	5	6	51	4	4	12	8866				
	6	0	6	0	2	2	9	7	3	3	2	6	8	0	61	8	6					
	2		5	2	6	8	2	8	3	4	4	9	4			2						
17 años	289		807		651		598		670		740		803		753		716				11057	
	635				689		746		812				707		623		636		182			

[illegible]

25 años	1																	1
Total	7	201	15	151	151	16	18	170	155	14	14	172	19	151	141	14	4	2560
	37	3	94	6	8	89	61	9	5	42	93	4	60	9	5	58	0	4
																	1	

Fuente: Sistema Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. | Org. Provincial de la Niñez y Adolescencia

De aquel se puede advertir:

- 1) que, en los últimos años, a excepción del 2020 -con la pandemia del COVID- la cantidad de niños/as y adolescentes ingresados a dispositivos ha disminuido, en contra de lo que afirma el gobierno nacional.
- 2) que el 78% de los/as niños/as y adolescentes ingresados tienen entre 16 y 17 años, franja etaria que actualmente se encuentran reconocidos legalmente como imputables.
- 3) que, más allá de que legalmente los menores de 16 años son inimputables, de todas formas, ingresan a dispositivos de privación de la libertad; por lo que es falso que no sufren ninguna respuesta punitiva.
- 4) que las intervenciones respecto de los/as niños/as menores de 16 años disminuye significativamente respecto de los mayores de esa edad.
- 5) Del siguiente cuadro se advierte que el 65% de los delitos imputados al total de los/as niños/as y adolescentes, son contra la propiedad.

Ingresos según Delito imputado y Año

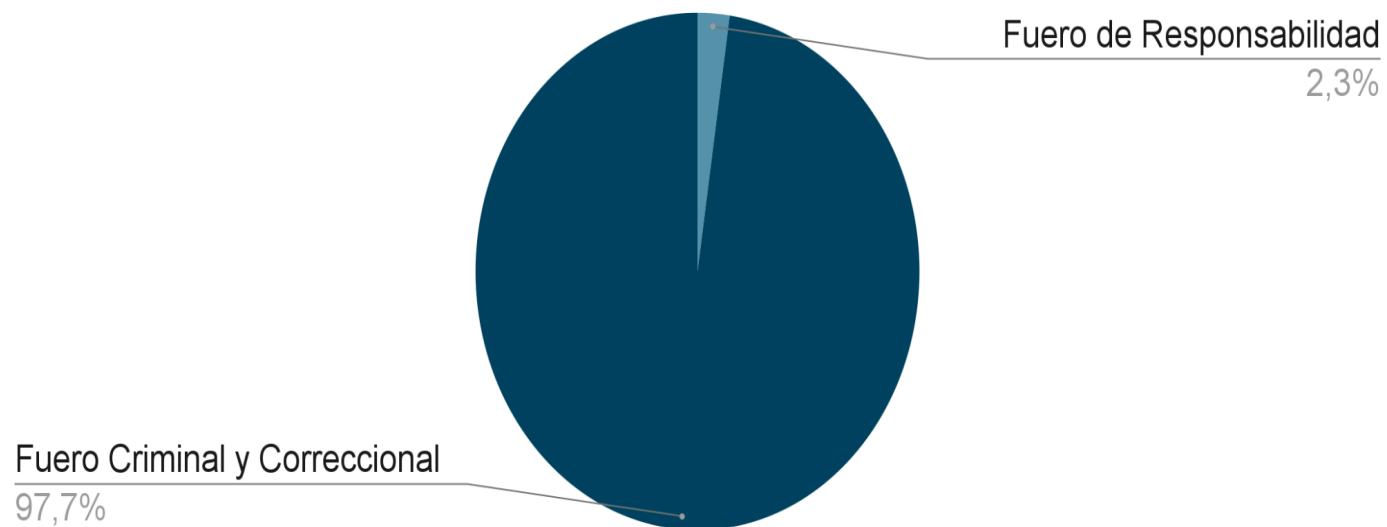
Bien Jurídico Protegido	Grado	AÑO																		Sub Total	Total
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024			
Delitos contra la Adm. Pública	Consumado	7	7	4	8	10	9	15	15	13	12	628	629								
	Tentativa											1					1				
Delitos contra la fe Pública	Consumado																	3	3		

	Tentativa1210417616314197100146257180190201771682																			
Delitos contra la salud pública	Consumado		14	14	10	12	10	6	16	33	44	35	47	89	108	60	38	6	542	544
	Tentativa	2																		
Delitos contra la seguridad pública			1					1												
	Consumado	23	56	21	21	25	27	27	42	45	40	52	42	35	31	32	25	6	550	550

Delitos contra las persona s	Consumado	96	274		218	270	245	262	284	174	164	2925	39						
			129		135	120	117		139	143	121		67						
			34																
	Tentativa			3	1	10	30	54	111	11	111	10	86	10	81	10	92	35	1042
									4		7		0		7				
Otros	Consumado	112	317		214	168	183	223	213	91	89	2452	245						
			109		118	207	268		66	20	43		2						
			11																
Total		73	2	15	15	16	18	17	15	14	14	17	19	15	14	14	40	256	25
		7	01	9	16	18	8	61	0	55	42	93	24	6	19	15	58	1	04
			3	4			9		9					0					4

Fuente: Sistema Registro Integral Niñez y Adolescencia Re.I.N.A. | Org. Provincial de la Niñez y Adolescencia

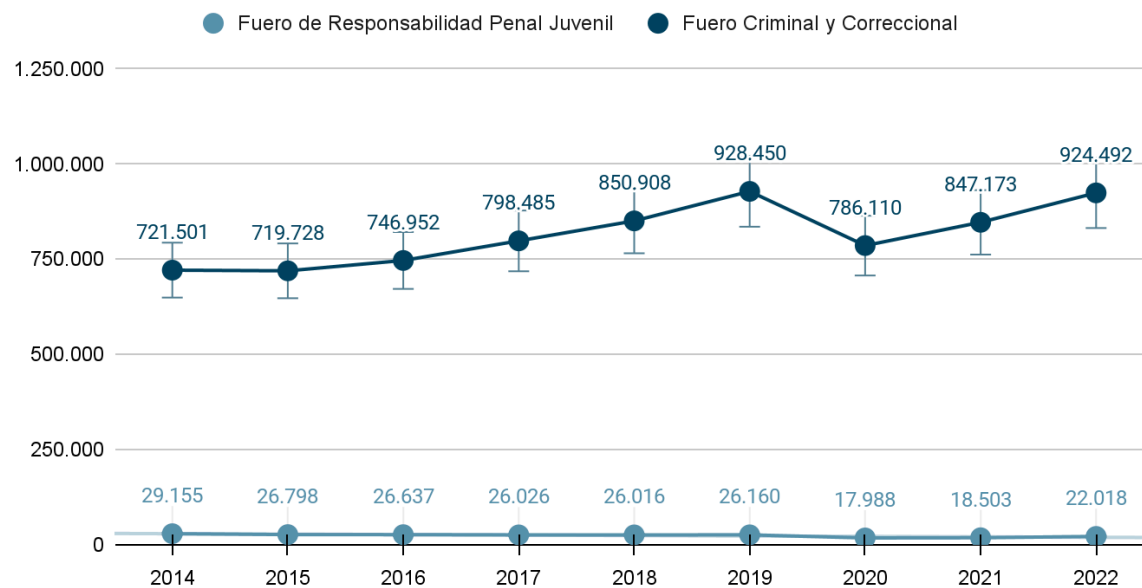
6) El cuadro señala la baja incidencia de los delitos cometidos por menores de 18 años en la Provincia de Buenos Aires, alcanzando el 2,3% del universo total de hechos delictivos.



Fuente: Elaboración propia en base a SIMP (sistema Informático del Ministerio Público) - Ministerio Público Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

7) Del siguiente cuadro se advierte que las investigaciones iniciadas contra personas mayores de edad a lo largo de una década han ido en aumento, mientras que las seguidas contra personas inimputables han ido en descenso.

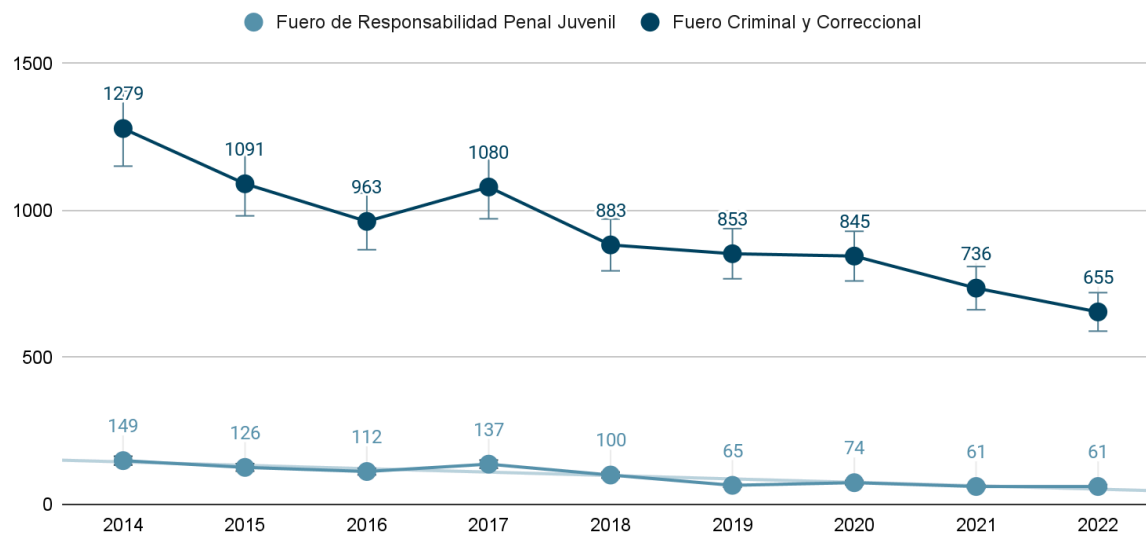
Total de Investigaciones Penales Preparatorias -IPP-, según edad de las personas -Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y Fuero Criminal y Correccional-. Provincia de Buenos Aires. Año 2022



Fuente: Elaboración propia en base a SIMP (sistema Informático del Ministerio Público) - Ministerio Público Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

8) Del total de los delitos nos detenemos en los homicidios dolosos por ser los más graves en nuestro ordenamiento legal; en el gráfico se observa la disminución de estos hechos a lo largo de una década, tanto cuando los autores son personas mayores de edad, como cuando son menores.

**Total de Investigaciones Penales Preparatorias -IPP por homicidio doloso. -Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y Fuero Criminal y Correccional-.
Provincia de Buenos Aires. Años 2014-2022.**



Fuente: Elaboración propia en base a SIMP (sistema Informático del Ministerio Público) - Ministerio Público Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Conclusiones

Argentina cuenta con un régimen de responsabilidad penal juvenil que se rige por un paradigma de intervención estatal vetusto, violatorio de derechos y que incumple con los mandatos constitucionales recogidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Es una necesidad la reforma de la ley de fondo, sin embargo, la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo Nacional es regresiva en materia de derechos humanos e incumple con varias de las directivas emanadas por el Comité de los Derechos del Niño.

La Provincia de Buenos Aires, desde hace dos décadas, viene llevando adelante reformas normativas para acoplar su legislación al paradigma de protección integral de los derechos de los/as niños/as y adolescente, pero aún existen vacancias o lagunas normativas.

Es por ello por lo que sería prioritario poder dictar la normativa que permitiría una mejor intervención estatal, fundamentalmente un régimen de ejecución de la pena privativa de libertad y una administración de justicia especializada también en la etapa de la ejecución penal para niños, niñas y adolescentes.

En la Provincia de Buenos Aires la incidencia de los delitos cometidos por menores de 18 años es baja, a la vez que viene descendiendo de forma constante. La mayoría de los hechos cometidos por menores de 18 años se tratan de delitos contra la propiedad y frente a graves delitos cometidos por niños inimputables se han dictado medidas de seguridad acordes con lo establecido en el artículo 64 de la ley 13.634.

A la vez, este artículo podría ser materia de una reforma legislativa a los fines de precisar la intervención punitiva para estos supuestos, así limitar la discrecionalidad judicial.

En definitiva, en el momento en el que se está poniendo en el escenario público y político la necesidad de una reforma del régimen de responsabilidad penal juvenil y se propone la baja de edad a 13 años, la información con la que se cuenta demuestra que aquella propuesta tiene pura y exclusivamente fines securitarios y que no responde a una necesidad de política criminal en la provincia de Buenos Aires.

Fuentes bibliográficas

